

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/920/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/920/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059022000888**, a lo que el sujeto obligado emitió su respuesta.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día doce de septiembre de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha catorce de septiembre dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

**V. ADMISIÓN.** El día seis de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/920/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tijuana**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha siete de octubre de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

"[...]"

**Respuesta:**

A fin de dar contestación al recurso señalado, se proporciona el mes de agosto a la tabla anteriormente entregada, donde me permito indicar que derivado del convenio de recaudación de Derecho del Alumbrado Público (DAP), el importe recaudado por la Comisión Federal de Electricidad fue:

AÑO	MES	RECAUDADO
2021	NOVIEMBRE	25,035,827.16
2021	DICIEMBRE	26,450,718.15
2022	ENERO	24,065,372.40
2022	FEBRERO	24,824,983.78
2022	MARZO	28,249,800.95
2022	ABRIL	23,709,897.64
2022	MAYO	26,785,637.57
2022	JUNIO	27,029,193.04
2022	JULIO	25,943,093.49
2022	AGOSTO	30,281,697.32

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.  
Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río, C.P. 22010  
Tijuana, Baja California, México  
(664) 973-7000

1

"[...]"

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...]"

De noviembre del 2021 a agosto del 2022, ¿cuánto se recaudó por el derecho al servicio de alumbrado público?, de este dinero recaudado, ¿cuántas luminarias se han comprado? y ¿cuántas se han instalado?

"[...]"

Otros datos para facilitar su localización

De noviembre del 2021 a agosto del 2022, ¿cuánto se recaudó por el derecho al servicio de alumbrado público?, de este dinero recaudado, ¿cuántas luminarias se han comprado? y ¿cuántas se han instalado?

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

**Respuesta:**

A fin de atender la petición señalada se dieron las instrucciones al personal correspondiente para que se dedicaran a la búsqueda mediante la Dirección de Recaudación de la Tesorería Municipal, donde me permito indicar que derivado del convenio de recaudación de Derecho del Alumbrado Público (DAP), el importe recaudado por la Comisión Federal de Electricidad fue:

AÑO	MES	RECAUDADO
2021	NOVIEMBRE	25,035,827.16
2021	DICIEMBRE	26,450,718.15
2022	ENERO	24,065,372.40
2021	FEBRERO	24,824,983.78
2021	MARZO	28,249,800.95
2021	ABRIL	23,709,897.64
2021	MAYO	26,785,637.57
2021	JUNIO	27,029,193.04
2021	JULIO	25,943,093.49

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"[...]"

No me dieron la información que solicite, dándome vuelta, al motivos de mi vuelta siendo una plataforma de Transparencia

[...]"

De igual forma, debe considerarse la **contestación** al recuro de revisión por parte del sujeto obligado.

"[...]"

**INSTALACION DE 10666 LUMINARIAS LEDS  
(EN LAS NUEVE DELEGACIONES DE LA CO. DE TONAJA, B.C.)**

**AVANCE INSTALACION DE LUMINARIAS II: COLONIA  
REGION 2: EDOMEX**

No.	DELEGACION / COLONIA	LUMINARIAS A INSTALAR	COTE BUDGETAL			LUMINARIAS POR INSTALAR	% AVANCE
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
7	<b>CERRO COLORADO</b>	<b>2666</b>					
1	PRESENTES	271	0	271	271	21	81%
2	CERRO COLORADO I	50	0	43	43	7	80%
2	EL LAGO	150	0	147	147	3	98%
4	TORNIL DEL LAGO	31	0	31	31	0	100%
2	EUROPA ANTES SUR	438	0	405	405	22	93%
6	AGRAVITAS	100	0	98	98	2	98%
7	PRADERA DE LA MESA	152	0	130	130	4	87%
	<b>TOTALES</b>	<b>1166</b>	<b>0</b>	<b>1057</b>	<b>1057</b>	<b>56</b>	<b>90%</b>

No.	DELEGACION / COLONIA	LUMINARIAS A INSTALAR	COTE BUDGETAL			LUMINARIAS POR INSTALAR	% AVANCE
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
4	<b>LA PREIA A.L.R.</b>	<b>2999</b>					
1	VALLE VERDE	271	0	0	0	271	0%
2	FLORIDO 2da. SECCION	175	0	0	0	175	0%
5	FLORIDO 4ta. SECCION	225	225	22	247	4	90%
4	ALTIPLANO	644	310	280	590	54	92%
5	PIPILA	834	650	71	721	113	86%
6	MARIANO MATAMOROS	750	0	0	0	750	0%
6	EJIDO MATAMOROS	29	0	0	0	29	0%
6	VILLA FONTANA 12	117	0	0	0	117	0%
6	VILLA REAL I	72	0	72	72	0	90%
6	RESIDENCIAL DEL BOSQUE	74	0	0	0	74	0%
7	PODLADO EJIDO FRANCISCO VILLA	20	0	0	0	130	0%
	<b>YOYALES</b>	<b>5999</b>	<b>100</b>	<b>455</b>	<b>1646</b>	<b>1750</b>	<b>40%</b>

No.	DELEGACIÓN / COLONIA	LUMINARIAS A INSTALAR	COSTE (MDC/MRD)				LUMINARIAS POR INSTALAR	% AVANCE
			AVANCE					
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO			
3	LA PRESA ESTE	1261						
1	MACLOVIO ROJAS	560	0	0	0	560	0%	
2	EL NIÑO	152	0	0	0	152	0%	
3	LA MORTA	255	0	0	0	255	0%	
4	TERRAZAS DEL VALLE I	274	0	65	60	206	25%	
<b>TOTALES</b>		<b>1261</b>	<b>0</b>	<b>60</b>	<b>60</b>	<b>1975</b>	<b>5%</b>	

**ACUMULADO TOTAL LAMPARAS INSTALADAS 2779**

Mtro. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela  
Director General de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos Personales  
Ayuntamiento de Tijuana  
Presente

Anteponiendo un saludo cordial, en respuesta a su similar DGT-XXIV-2658-2022, relativo al recurso de revisión número RR/920/2022, correspondiente al folio 020059022000888, informo a usted que esta Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), no cuenta con facultades para controlar los ingresos provenientes de lo recaudado en el Derecho por Servicio de Alumbrado Público (DAP) ni el destino de dichos recursos, por lo que solo puede solicitar la adquisición de luminarias para el alumbrado público a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana o repararlas, en función del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2022, al Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, en las partidas de material eléctrico y artículos metálicos.

El presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, asignado a esta Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), y en particular el correspondiente al Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, está estructurado por partidas, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto. Dicho presupuesto se ejerce de acuerdo con las necesidades de mantenimiento de la red de alumbrado público y de los semáforos, dentro del municipio de Tijuana.

En ese sentido, el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022, en la unidad ejecutora 025 SDTUA-DSPM (1.6.4.3.3.1) Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, es por un monto de \$ 260'043,833.55 (doscientos sesenta millones cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 55/100).

De ese presupuesto, las luminarias que esta DSPM ha adquirido, corresponden a lo autorizado en la partida 24601 Material eléctrico, para el ejercicio fiscal 2022, en la unidad ejecutora 025 SDTUA-DSPM (1.6.4.3.3.1) Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, por un monto de \$80'744,942.12 (ochenta millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 12/100), del cual se ha ejercido, al 21 de septiembre, un monto de \$80'539,694.53 (ochenta millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos 53/100).

Con ese recurso presupuestal, se han adquirido 10,664 luminarias con tecnología LED, de las cuales se han instalado, a la fecha, 2,779. Se adjunta al presente el desglose de las colonias en que han sido instaladas las mismas.

Derivado de ese mismo presupuesto autorizado al Departamento de Alumbrado Público y Semáforos, al mes de septiembre de 2022, se han reparado 3,135 luminarias.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.



DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
PÚBLICOS MUNICIPALES

Atentamente

Luis Jaime Brambila Álvarez  
Director de Servicios Públicos Municipales



**Respuesta:**

A fin de dar contestación al recurso señalado, se proporciona el mes de agosto a la tabla anteriormente entregada, donde me permito indicar que derivado del convenio de recaudación de Derecho del Alumbrado Público (DAP), el importe recaudado por la Comisión Federal de Electricidad fue:

AÑO	MES	RECAUDADO
2021	NOVIEMBRE	25,035,827.16
2021	DICIEMBRE	26,450,718.15
2022	ENERO	24,065,372.40
2022	FEBRERO	24,824,983.78
2022	MARZO	28,249,800.95
2022	ABRIL	23,709,897.64
2022	MAYO	26,785,637.57
2022	JUNIO	27,029,193.04
2022	JULIO	25,943,093.49
2022	AGOSTO	30,281,697.32

**H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.**  
 Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río, CP. 22010  
 Tijuana, Baja California, México  
 (664) 973-7000

[...]"

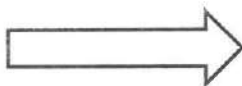
En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

De las constancias que obran en el presente medio de impugnación resulta oportuno partir del análisis al contenido de la solicitud, en la cual la parte recurrente solicitó la información que a continuación se cita, misma que será dividida para su estudio:

1. De noviembre del 2021 a agosto del 2022, ¿cuánto se recaudó por el derecho al servicio de alumbrado público?;
2. de este dinero recaudado, ¿cuántas luminarias se han comprado?;
3. ¿cuántas se han instalado?;

Por lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, que derivado del convenio de recaudación de Derecho de Alumbrado Público (DAP) se agregan los siguientes montos correspondientes, sin contar con julio ya que se cierra mes a mediados del siguiente, por tal motivo el, mes de agosto se tendrá hasta después del 15 de septiembre:

"[...]"



AÑO	MES	RECAUDADO
2021	NOVIEMBRE	25,035,827.16
2021	DICIEMBRE	26,450,718.15
2022	ENERO	24,065,372.40
2021	FEBRERO	24,824,983.78
2021	MARZO	28,249,800.95
2021	ABRIL	23,709,897.64
2021	MAYO	26,785,637.57
2021	JUNIO	27,029,193.04
2021	JULIO	25,943,093.49

[...]"



En este sentido por lo que hace a la respuesta primigenia, se aprecia que solo se encuentran desde los meses de febrero a diciembre del año 2021 y enero de 2022, los cuales solo corresponden noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022, tal como se aprecia.

Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la persona recurrente se agravo en lo referente a “No me dieron la información que solicite, dándome vuelta...” (sic)

Así pues, el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana en contestación al recurso de revisión modifico su respuesta en donde en atención al punto primero de “De noviembre del 2021 a agosto del 2022, ¿cuánto se recaudó por el derecho al servicio de alumbrado público?...”(sic), agregó una tabla informativa la cual contiene:

“[...]

AÑO	MES	RECAUDADO
2021	NOVIEMBRE	25,035,827.16
2021	DICIEMBRE	26,450,718.15
2022	ENERO	24,065,372.40
2022	FEBRERO	24,824,983.78
2022	MARZO	28,249,800.95
2022	ABRIL	23,709,897.64
2022	MAYO	26,785,637.57
2022	JUNIO	27,029,193.04
2022	JULIO	25,943,093.49
2022	AGOSTO	30,281,697.32

“[...]

Así del planteamiento respondido se observó que cuenta con todas y cada una de las anualidades como de los meses peticionados, dando por cumplido el punto primero.

En cuanto al punto de número dos y tres, 2. de este dinero recaudado, ¿cuántas luminarias se han comprado? Y 3. ¿cuántas se han instalado?, el sujeto obligado expuso que se han adquirido un total de 10,664 diez mil seiscientos sesenta y cuatro luminarias, con tecnología LED, de la cuales se han instalado 2,779 dos mil setecientos setenta y nueve, reparando 3,135 tres mil ciento treinta y cinco luminarias, dando por cumplido en su totalidad lo peticionado por la persona ahora recurrente.

“[...]

INSTALACION DE 10664 LUMINARIAS LED3  
(EN LAS NUEVE DELEGACIONES DE LA CO. DE TIJUANA, B.C.)

AVANCE INSTALACION DE LUMINARIAS :: COLONIA  
REPORTE FINANCIERO

No.	DELEGACION / COLONIA	LUMINARIAS A REPARAR	COMTE MENSUAL				
			ANTERIOR	ACTUAL	A CUMPLIDO	LUMINARIAS REPARADAS	LAVAJES
7	CERRO COLORADO	966					
1	PRINCIPAL	311	0	330	330	51	91%
2	CERRO COLORADO I	50	0	45	45	7	90%
3	EL LAGO	190	0	147	147	0	90%
4	TORNILLO DEL LAGO	33	0	31	31	0	100%
5	BUMBO ARIEL SUR	432	0	400	400	23	93%
6	AGUAS CALIENTES	102	0	98	98	5	96%
7	PRADESA DE LA MESA	183	0	128	128	4	97%
	<b>TOTALES</b>	<b>1665</b>	<b>0</b>	<b>1047</b>	<b>1047</b>	<b>60</b>	<b>90%</b>

No.	DELEGACIÓN / COLONIA	LAMPARAS A INSTALAR	CONTINGENCIA				
			AVANCE			LAMPARAS POR INSTALAR	% AVANCE
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
4	<b>LA PRESA ALTA</b>	5509					
1	VALLE VERDE	271	0	0	0	271	0%
2	FLORIDO 3ra. SECCION	175	0	0	0	175	0%
3	FLORIDO 4ta. SECCION	265	220	82	261	0	97%
4	ALTIPLANO	664	210	280	590	34	89%
5	PIPILA	824	850	71	721	11	88%
6	NARJANO MATAMOROS	724	0	0	0	724	0%
7	ENDO MATAMOROS	29	0	0	0	29	0%
8	VILLA FONTANA 12	127	0	0	0	127	0%
9	VILLA REAL I	72	0	72	72	0	100%
10	RESIDENCIAL DEL BOQUE	74	0	0	0	74	0%
11	DOBLADO ENDO FRANCISCO VILLA	150	0	0	0	150	0%
	<b>TOTALES</b>	<b>5509</b>	<b>210</b>	<b>455</b>	<b>1646</b>	<b>3755</b>	<b>68%</b>

No.	DELEGACIÓN / COLONIA	LAMPARAS A INSTALAR	CONTINGENCIA				
			AVANCE			LAMPARAS POR INSTALAR	% AVANCE
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO		
5	<b>LA PRESA ESTE</b>	1261					
1	MARCIOVIO ROJAS	560	0	0	0	560	0%
2	EL HINO	152	0	0	0	152	0%
3	LA MORITA	255	0	0	0	255	0%
4	TERRAZAS DEL VALLE I	294	0	68	68	206	25%
	<b>TOTALES</b>	<b>1261</b>	<b>0</b>	<b>68</b>	<b>68</b>	<b>1175</b>	<b>9%</b>

**ACUMULADO TOTAL LAMPARAS INSTALADAS 2779**

[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**



**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe.  
Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO

  
**JIMENA JIMENEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/920/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

